

NUEVO SISTEMA DE GARANTIAS PREVIAS A LA DECLARACION

Dr. Manuel Antonio Solís Gayoso

Abogado PUCP

Consultor Especializado en Comercio Exterior y Aduanas.

En cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y con el propósito de aplicarlo en forma general, nuestra legislación aduanera ha implementado el Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración Aduanera.

Mediante la **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 615-2009/A** se aprueba el Procedimiento “Sistema de Garantías Previas a la numeración de la Declaración - IFGRA-PE.39”, estableciendo las características y condiciones para la aceptación de las mismas.

Veamos los principales aspectos de este Sistema.

1. El Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración constituye un mecanismo de carácter facultativo para el importador, exportador o beneficiario de un régimen aduanero.
2. Con este Sistema, la mercancía no quedará constituida como Prenda Legal Aduanera.
3. Las garantías previas a la Declaración aseguran todas las deudas tributarias aduaneras y/o recargos, incluyendo los derivados de cualquier régimen aduanero, solicitud de transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria o solicitud de traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común.
4. Cuando se realizar el despacho aduanero de ingreso de una mercancía cuya declaración se acoge al Sistema de Garantía, dicha declaración obtendrá el levante de la mercancía aunque el funcionario encargada haya detectado observaciones tales como discrepancia de valor, multas, recargos, etc.
5. Los **Regímenes Aduaneros que cubre la Garantía** son los siguientes:
 - Importación para el consumo;
 - Reimportación en el mismo estado;
 - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
 - Depósito aduanero.
 - Tránsito aduanero
 - Drawback
 - Envíos de Entrega Rápida
 - Transferencia de mercancías importadas exoneradas o inafectas
 - Traslado desde Zonas de Tributación Especial a Zonas de Tributación Común
6. Las garantías amparan las deudas tributarias aduaneras y/o recargos que se hayan determinado dentro del plazo de culminación del despacho aduanero, así como en la fiscalización posterior al despacho aduanero siempre y cuando se haya requerido la renovación de la garantía hasta por un año.

Según lo define el artículo 2º de la Ley General de Aduanas, los Recargos son todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y la salida de mercancías. Es el caso de los derechos antidumping, derechos compensatorios, salvaguardias, percepciones y demás obligaciones

de pago que fueran aplicables. En tal sentido, las deudas tributarias aduaneras y/o recargos se mantendrán garantizados aun si son materia de reclamo o apelación.

7. No está permitido conceder fraccionamientos particulares para el pago de las deudas tributarias aduaneras garantizadas bajo este Sistema.
8. En cuanto a las **Modalidades de garantía**, cabe señalar que solo algunas de las garantías mencionadas serán aceptables en dicho Sistema: documentos fiscales, bancarios y comerciales, entre otros que aseguren el cumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas; incluyendo las garantías nominales presentadas por el Sector Público Nacional, Universidades, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas, así como aquellas entidades con prestigio y solvencia moral aceptadas por la Administración Aduanera.

Sin embargo, el Reglamento de la LGA restringe la aceptación a solo tres modalidades:

- a. Fianza;
- b. Póliza de caución;
- c. Garantía nominal (solo para Entidades Públicas, Universidades, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas);

9. Las garantías previas no son presentadas por el interesado sino por la entidad garante, previamente aprobada por la Aduana. En tal sentido, no se aceptarán garantías de las entidades garantes que tengan ejecuciones pendientes de honrar.
10. Las garantías previas a la numeración de la Declaración pueden ser de dos tipos:
 - **Garantía Global**, cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a más de una declaración o solicitudes de régimen aduanero.
 - **Garantía Específica**, cuando asegura el cumplimiento de obligaciones derivadas de una declaración o solicitud de régimen aduanero.
11. La vigencia de las Garantías serán en la fecha inicial y final expresadas en ellas, siendo las vigencias mínimas las siguientes:
 - Garantía Específica (para una Declaración): 03 meses
 - Garantía Global (para más de una Declaración): 01 año, cuya vigencia vence el 31 de diciembre del año en que fue otorgada.
12. Las garantías deberán ser renovadas cuando exista deuda tributaria aduanera o recargo no exigible coactivamente, cuando no haya concluido el despacho aduanero, o cuando el declarante sea seleccionado para una fiscalización posterior. De no cumplir dicha renovación, la Administración Aduanera procederá a requerir la ejecución.
13. En lo que respecta al Monto de las Garantías, el importador, exportador o beneficiario será quien lo fijará sin que pueda ser menor:
 - a. En las garantías globales, a un porcentaje, definido por la Administración Aduanera, del monto de las deudas tributarias aduaneras y/o recargos registrados durante los doce meses anteriores al del inicio del trámite de presentación de la garantía, más un porcentaje por riesgo del usuario fijado por la Administración Aduanera.
 - b. En las garantías específicas, a un porcentaje del valor de la mercancía fijado por la Administración Aduanera en función al riesgo del usuario, más el monto de la deuda tributaria aduanera y recargos.

Cálculo del monto mínimo de la Garantía:

Monto Mínimo (Global) = 0.05 (Total Deuda)

Total Deuda: Sumatoria de toda deuda registrada 12 meses antes en los regímenes aduaneros cubiertos

Monto Mínimo (Específica) = Total Deuda + Factor de Riesgo (Total Valor FOB)

Para el régimen de Drawback:

Monto Mínimo (Específica) = Total Monto a restituir + Factor de Riesgo (Total Valor FOB Exportación)

Para el importador, exportador o beneficiario sin historial aduanero suficiente para determinar el monto mínimo de la garantía global, el cálculo se hará sobre la base del movimiento anual que él estime realizar.

14. Las Garantías presentadas y aceptadas por la Administración Aduanera serán registradas en una Cuenta Corriente “Módulo de Control de Garantías” ubicada en el Sistema SUNAT Clave SOL, para verificar el saldo disponible de cada garantía.



15. Cuando la garantía haya sido aceptada, el Sistema apertura una **cuenta corriente** por el monto de la garantía, la cual será afectada o desafectada.

Con la afectación, la Administración Aduanera aprovisiona en la cuenta corriente de la garantía los montos declarados y/o determinados por concepto de deudas tributarias aduaneras y/o recargos, las determinaciones o multas que se apliquen

La desafectación de la cuenta corriente se produce cuando se haya pagado o generado otras formas de extinción de las deudas tributarias aduaneras y/o recargos, así como con el otorgamiento de otra garantía distinta.

16. La cuenta corriente de la garantía presenta la siguiente estructura:

- Está conformada por un monto operativo y otro de seguridad.
- El monto operativo de la garantía específica será utilizado por el importador, exportador o beneficiario para cubrir las obligaciones tributarias aduaneras y recargos de una única declaración o solicitud. El monto operativo de la garantía global podrá ser reutilizable.
- El monto de seguridad es de uso exclusivo de la Administración Aduanera y se calculará en función al riesgo de incumplimiento del declarante.
- La Administración Aduanera afectará el monto de seguridad al momento de notificarse las deudas tributarias aduaneras y/o recargos determinados durante el despacho aduanero o la fiscalización posterior al despacho aduanero.
- Si el monto de seguridad no es suficiente la Administración Aduanera afectará el monto operativo.
- Sólo se aceptará la numeración de las declaraciones o solicitudes si el monto operativo de la cuenta corriente de la garantía que la asegurará tiene saldo suficiente.

17. Se puede canjear las garantías en cualquier momento, siempre que no sea por un monto menor y la Aduana requerirá el canje por un monto mayor cuando el saldo de la cuenta corriente de la garantía no cubra el monto de las deudas o recargos; y cuando el monto de la garantía no cubra el mínimo requerido.
18. Las garantías serán liberadas de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se hayan generado los casos por los cuales la Aduana exija su renovación.
19. La renovación de una garantía otorgada únicamente procede cuando la Aduana lo requiera al interesado.
20. Si el interesado desea otorgar una garantía global, deberá seguir el mismo trámite realizado al presentar su primera garantía; es decir, ambas garantías son independientes entre sí y respaldan períodos distintos.

ANEXO 6
(PAPEL MEMBRETADO
DE LA ENTIDAD GARANTE)

GARANTIA NOMINAL N°- 200...

Lima,

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
Presente.-

Por medio del presente documento, (ENTIDAD GARANTE), identificada con RUC N° y con domicilio en, debidamente representada por (NOMBRES Y APELLIDOS DEL (LOS) FUNCIONARIO(S) AUTORIZADO(S)), identificado con Documento Nacional de Identidad N°; otorgamos **GARANTIA NOMINAL** a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a fin de garantizar la deuda tributaria aduanera que corresponde a la DUA o Declaración Simplificada N° del régimen aduanero de, por el importe de (monto en letras) con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Dejamos expresa constancia de nuestro compromiso de cancelar la totalidad del importe señalado, cuando nos sea requerido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Emitimos la presente garantía con el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento, cuyo plazo de vigencia vence el (FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTIA).

Por lo expuesto, solicitamos se acepte la presente GARANTIA NOMINAL, al amparo del artículo 159° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Atentamente,

GARANTE

Firma y sello